

| Lado | Tramo | Dirección | Angulo | Longitud | Observaciones |
|------|-------|-----------|--------|----------|---|
| O. | 1-2 | S.-N. | 315 | 365 | Línea sinuosa que sigue el camino que bordea las fincas 271, 273, 281, 282, 289, 290, 292, 301 del polígono número 4 del Catastro. |
| N. | 2-3 | O.-E. | 270 | 440 | Línea curva por el límite de la zona de influencia de la nueva carretera de acceso a la meseta (en proyecto). |
| N. | 3-4 | O.-E. | 220 | 442 | Línea quebrada paralela a la carretera de Valladolid a Santander que sigue las lindes de las fincas 2, 116, 115, 113, 123, 125, 126 y divide a la 128 del polígono 4 del Catastro. |
| N. | 4-5 | N.-S. | 265 | 284 | Línea quebrada siguiendo el camino que bordea las fincas 2, 3, 6, 5, 11, del polígono 4 del Catastro. |
| N. | 5-6 | O.-E. | 107 | 850 | Línea quebrada que bordea las fincas 27-580 del polígono número 4 del Catastro y las 562, 561, 559, 558, 557, 556, 555, 554, 553, 608, 552, 551, 550, 520, 519, 509, 505, 504, 503, 502, 501, 498, 479, 480 y 481 del polígono número 1 del Catastro. |
| N. | 6-7 | O.-E. | 225 | 740 | Línea sinuosa siguiendo la carretera de Valladolid a Santander hasta el punto kilométrico 409,4. |
| E. | 7-8 | N.-S. | 290 | 30 | Línea recta perpendicular a la margen norte del río Sesaya. |
| E. | 8-9 | NE.-SO. | 477 | 390 | Línea curva siguiendo la margen norte del río Sesaya hasta su encuentro con el canal que va a la central de Sotilla. |
| S. | 9-10 | E.-O. | 225 | 370 | Línea recta siguiendo el citado canal y se prolonga hasta encontrar la finca 490 del polígono 5 del Catastro. |
| S. | 10-11 | S.-N. | 310 | 85 | Línea quebrada que sigue las lindes de las fincas 490, 498 y 618 del polígono 5 del Catastro. |
| S. | 11-1 | E.-O. | 87 | 1.490 | Línea recta que sigue al ferrocarril Madrid-Santander. |

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento del polígono son:

Uso: Industrial.

Coefficiente de edificabilidad: Cuatro coma treinta y ocho metros cúbicos/metro cuadrado.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija de la siguiente forma:

| | Precio máximo Ptas/m ² | Precio mínimo Ptas/m ² |
|---|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Zona primera: | | |
| Terrenos situados a menos de 100 metros de la carretera nacional N-611 | 169,01 | 169,01 |
| Zona segunda: | | |
| Terrenos comprendidos entre 100 metros y 300 metros de distancia de la citada carretera | 125,01 | 125,01 |
| Zona tercera: | | |
| Terrenos situados a más de 300 metros de la CN-611 | 116,04 | 116,04 |

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

16728 REAL DECRETO 2028/1976, de 16 de julio, sobre delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos de los terrenos necesarios para el enlace a desnivel de los polígonos «El Tejar» y «San Felipe», sitos en el Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

La Ley cincuenta y dos mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración de Suelo, para acordar, mediante Decreto, la delimitación de polígonos, existan o no confeccionados los planes de ordenación oportunos, generales o parciales, la modificación de las previsiones contenidas,

en su caso, en el Plan General y a la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos para el caso en que haya de actuarse en aquellas zonas o demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, o cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

El Decreto trescientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, dispone que podrá incoarse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un Plan y el cuadro de precios máximos y mínimos. Por su parte, la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, establece que las actuaciones que se hubieran iniciado al amparo de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos continuarán desarrollándose de acuerdo con sus normas.

A fin de resolver el problema de acceso a los polígonos «El Tejar» y «San Felipe», creado como consecuencia del aumento de la intensidad de tráfico en la ciudad de Puerto de la Cruz, se planteó la conveniencia de establecer un enlace a desnivel, cuyo proyecto fue aprobado por Orden ministerial de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. En consecuencia es necesario disponer de los terrenos necesarios donde ha de ubicarse el citado acceso a desnivel, habiéndose redactado a tal efecto el oportuno proyecto de delimitación y precios máximos y mínimos, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana ha sido sometido a información pública. Durante dicho trámite se han presentado cinco alegaciones, cuyo contenido puede compendiarse así: a) las que alegan infracciones legales, tanto de procedimiento como de fondo; b) las que denuncian errores de titularidad, y c) la que solicita la exclusión parcial de su finca.

Terminado el plazo de información pública, se ha dado vista y audiencia del expediente al excelentísimo Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, quien en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, por unanimidad, acordó informar favorablemente el proyecto.

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, informó favorablemente el proyecto, sin perjuicio de que las cinco alegaciones presentadas durante el período de información pública sean atendidas en lo posible.

La Dirección General de Carreteras, a la vista del proyecto que les fue trasladado, ha manifestado no tener prevista ninguna actuación en la zona delimitada y, como consecuencia, no expone objeción alguna al respecto.

El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza no ha evacuado, hasta la fecha, el trámite que le fue solicitado.

Estudiado el expediente por el Instituto Nacional de Urbanización, se informa que los límites de la zona en que ahora se actúa están suficientemente justificados por la naturaleza de la obra, en definitiva complementaría de la urbanización de ambos polígonos, si bien se excluye parte de la parcela número cuatro. En cuanto a los errores de titularidad, se aceptan en principio han sido aceptados y corregidos, sin perjuicio de la obligación de los interesados de aportar o completar sus títulos en el expediente expropiatorio, y respecto a los

supuestos vicios sustanciales de procedimiento alegados, no pueden tomarse en consideración, ya que tanto el proyecto como su tramitación cumplen las exigencias establecidas en los textos legales.

Por otra parte, las previsiones de planeamiento, dado que los terrenos afectados por el proyecto están destinados a la ejecución estricta de un enlace viario, la edificabilidad residencial es nula, permitiéndose únicamente la construcción inherente a la obra estructural del proyecto de enlace a desnivel aprobado.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo se pronuncia en sentido favorable en su sesión de cinco de julio de mil novecientos setenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de junio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, así como de la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se aprueba la delimitación y el cuadro de precios máximos y mínimos de los terrenos necesarios para la ejecución de enlace a desnivel de los polígonos «El Tejar» y «San Felipe», sitos en el Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—La superficie de dichos terrenos es de 1,117 hectáreas y su delimitación es la siguiente:

| Lado | Dirección | Angulo | Longitud | Observaciones |
|-------|-----------|--------|----------|--|
| 1-2 | SO-NE | — | 74,5 | Coincide con la alineación Sur de la calle de Las Cabezas. El punto dos está en la medianería de las parcelas 3 y 2. |
| 2-3 | NO-SE | 262 | 4,5 | Coincide con parte de la medianería entre las parcelas 3 y 2. |
| 3-4 | NE-SO | — | 51 | Línea curva. El punto 4 está en la medianería de las parcelas 3 y 4, a unos 21 m., medidos sobre dicha medianería de la alineación de fachada de la calle de Las Cabezas. |
| 4-5 | N-S | — | 5,50 | Lado recto. Coincide con la línea divisoria de las parcelas 4 y 5 hasta el límite Sur de la parcela 5. |
| 5-6 | E-O | 93 | 10 | Recto. El punto 6 está situado en la medianería de las parcelas 5 y 6, en el vértice suroeste del patio de la parcela 5. |
| 7-8 | E-O | — | 32 | Atraviesa la parcela 7 y coincide con el lindero SE de la parcela 14. |
| 8-9 | SE-NO | — | 18 | Recto. El punto 9 está en la alineación de fachada de la calle de Las Cabezas y en la medianería SO de la parcela 14. |
| 9-10 | E-O | 138 | 29,5 | Recto. Atraviesa diagonalmente la calle de Las Cabezas. |
| 10-11 | — | — | 44 | Los puntos 10 y 11 están definidos por los extremos de un arco de circunferencia de las siguientes características: La alineación N., de la calle de Las Cabezas en esta zona forma un ángulo de 94° con la alineación Oeste de una calle que se inicia entre las parcelas 15 y 20. A la distancia de 29 m. del vértice de dicho ángulo, en uno y otro lado, están los puntos 10 y 11. Si se trazan perpendiculares por por estos puntos a los lados del ángulo (alineaciones de las dos calles), se cortarán ambas sobre la bisectriz del ángulo y este punto de corte es el centro de la circunferencia a que pertenece el arco. El radio es de 26,40 m., y el arco es de 43,93 m. |
| 11-12 | SE-NO | — | 140 | Un tramo recto y otro curvo, que coinciden con la alineación Sur de la calle. |
| 12-13 | S-N | — | 18,50 | Recto. Atraviesa la calle en diagonal. El punto 13 está a 5 m. al Oeste del vértice sur-occidental de la parcela 19. |
| 13-14 | — | — | 72 | Línea sinuosa que atraviesa las parcelas 19 y 18. El punto 14 está en la linde Oeste de la parcela 17, a 9 m. del punto N. de la primitiva delimitación del polígono «El Tejar». |
| 14-15 | NO-SE | — | 19 | Línea de ligera curvatura que atraviesa la parcela 17. El punto 15 está en el lado N-N de la delimitación primitiva, a unos 16 m., al Este del punto N. |
| 15-16 | O-E | — | 122 | Coincide con los lados N-N, N-O y O-P de la delimitación anterior. |
| 16-1 | NO-SE | — | 11 | Recto. Une al punto P de la delimitación anterior con el punto de partida de ésta. Cierra la poligonal. |

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija de la siguiente forma:

| | Precio máximo Ptas/m² | Precio mínimo Ptas/m² |
|---|--------------------------|--------------------------|
| Solares de la calle Las Cabezas, no incluidos en el polígono «El Tejar» | 1.338,32 | 1.338,32 |
| Solares del polígono «El Tejar» y finca número 17 | 2.036,— | 2.036,— |

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

JUAN CARLOS

16729 REAL DECRETO 2029/1976, de 16 de julio, sobre delimitación, previsiones de planeamiento, precios máximos y mínimos y declaración de urgencia en los polígonos «Fuenlabrada I-II-III» en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid).

Conforme a lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley diecinueve/mil novecientos setenta y cinco, de dos de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, son de aplicación en el presente caso concreto la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero,

por haberse iniciado las actuaciones en el presente polígono al amparo de las citadas disposiciones legales con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ley diecinueve/mil novecientos sesenta y cinco, de dos de mayo.

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a delimitar polígonos de actuación, existan o no, confeccionados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana, generales o parciales; a modificar, en su caso, las previsiones contenidas en el planeamiento urbanístico y a señalar los cuadros de precios máximos y mínimos de terrenos afectados. Esta autorización, sin embargo, queda circunscrita a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, así como cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, en su artículo diecinueve, dispuso que podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones del Plan de Ordenación Urbana, el señalamiento de los precios máximos y mínimos y la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados.

Estas circunstancias concurren en los polígonos de Fuenlabrada I-II-III, como resultas de las necesidades expresadas por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas al encargar a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid esta actuación, para la adopción de las medidas convenientes para disponer en la ordenación territorial del término de Fuenlabrada (Madrid) las reservas de terreno adecuadas para la implantación de las autopistas, autovías y arterias previstas como indispensables para la infraestructura metro-